

VOL. : 1707
Nº : 13
AÑO : 1812

SECCION CIVIL Y JUDICIAL

Proceso a Francisco Castillo por intento de violación. (Partido de Valle Pucu).

Foj. : 7

de la Sup. Santa Fe

1812

Yo D.ª Ana Dominguez, del Part. de Valle-Pucu ante V.ª en la
primera que me ser proceda de día digo, q. el día 29 del prox. fe-
brero mes en que cayó la festividad de S.º Pedro, á medio día man-
de á las inmediaciones de casa á una niña que habia criado co-
mo ahijada mia, en burca de un Cavallo propio; y habiend dilata-
demoradame, movida de mucho cuidado allí en persona tambien
á pie por saber lo q. acaso le hubiere pasado, y encontrandome ella
sufocada me confesó q. la causa de su demora habia sido el haberle
salido un tal Fran.º Castillo de la misma vecindad persiguiendola p.
forzarla á fines torpes. Luego que allí me reparó, se dirigió á mi
estalage donde se hallaba sola mi madre Vieja, y comenzó á
maltratarla con mil insultos, improperios, y duras amenazas, y
saliend de allí despues de largo rato se entretubo en esta quime-
ra, endexó contra mí que aun estaba en el Campo cerca de la Casa
del Comisionado D. Luis Bargas, á donde me dirigí huyendo en vi-
sta de que iba furioso á acometerme con Voc.º y todas amenazas de
matarme. Apenas pude alcanzar la tranquera de la misma Ca-
sa quando habiendome aproximado se atrax, con un empujon
violento dió conmigo en tierra en el mismo sitio donde me maltra-
tó en tales terminos con los furiosos golpes ya por la Cabeza, por
el pecho y por otras partes del cuerpo al mismo tiempo se llenó
me de mil dixerios infames y la expresa profeta se que iba á matar-
me precisamente: que de estas resultas quedé de mayada todavia
en sus manos, y tal vez hubiera excurado en mí la crimi-



Dos reales.

N. 19

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sura para los años de 1812 y 1813.

del Sr. de la Sup. Junta Gubern. va

1812

349

D.ª Ana Dominguez del Páramo de Valle-Pueco ante V.ª en la
 forma que mas se proceda se dio aigo, q. el dia 29 del prox.^{mo} fe-
 brero mes en que Cayo la festividad de S. Pedro, a medio dia man-
 de alas inmediaciones de casa a una niña que habia criado co-
 mo a hijada mia, en busca de un Cavallo propio; y habiendole dilata-
 da demoradamen.^{te}, movida de mucho cuidado sali en persona tambien
 a pie por saber lo q. acaeso le hubiere pasado, y encontrandome ella
 sofocada me conteso q. la causa de su demora habia sido el haberle
 salido un tal Fran.º Castillo a la misma vecindad persiguiendola p.
 forzarla a fines torpes. Luego que alli me reparo, se dirigió a mi
 estalage donde se hallaba sola mi etadre Vieja, y comenzo a
 maltratarla con mil insultos, improperios, y duras amenazas, y
 saliendo de allí despues de largo rato se entretubo en esta quime-
 ra, endexoso contra mí que aun estaba en el Campo cerca de la Casa
 del Comisionado D. Luis Bargas, a donde me dirigí huyendo en vi-
 sta de que iba furioso a acometerme con voco.^{es} duras amenazas a
 matarme. Apenas pude alcanzar la tranquera de la misma Ca-
 sa quando habiendome aproximado de atras, con un empujon
 violento dió conmigo en tierra en el mismo sitio donde me maltra-
 to en tales terminos con los furiosos golpes ya por la Cabeza, por
 el pecho y por otras partes del cuerpo al mismo tiempo sellenar-
 me de mil dixerios infames y la expresa prozeta de que iba a matar-
 me precisamente: que de estas resultas quedé de mayada todavia
 en sus manos, y tal vez hubiera excurado en mí la crimi-

Criminal contra D.ª Ana Dominguez del Páramo de Valle-Pueco

atentada intencion de quitarme la vida, si en este tiempo se hallarme
mo exánime, no hubieren salido los domesticos del Comision. á crep-
xarlo en aquel acto.

Ya ve la Junif. de V. E. q. este hombre desnaturalizado é
inhumano no sólo cometió en mi persona el indicado atentado
atroc delicto publicam. á presencia de otros y en un dia festivo,
no también á la faz misma de aquel Comision. Jues del Bart. q.
sólo por un efecto de la casualidad no estubo presente, debien-
do verme sin embargo respetado, y notan atrevida y enoiosa-
violado el asilo de su casa á donde por exánime de aquel
vicio incauto me confugí. En esta consider. N. Supp. á la in-
quidad de V. E. se sirva dar comision en forma bastante á
un Ayerto de su Sup. agrada en el Partido como no crea al
de Comis. Berengas por tener q. dar ciertos informes en la mate-
ria como desde luego igualmente lo pide, al paxo de tener rela-
cion de parentesco conmigo, para que por el tenor de este al-
caxo proceda á practicar sumaria averiguac. contra el
citado delinqüente, é inmediatamente que resulte calificad-
xero, capture su persona, pidiendo al efecto suficiente auxilio
á qualquier Cefe militar inmediato, y con el mismo auxilio
lo remita preso á esta Superioridad quedand embargados to-
dos sus bienes y depositados en hipotecas abonadas para las xer-
tas de la presente instancia en que protejo formalizar mi ac-
cion y pedir contra él xero lo que crea mas conforme á la cre-
faccion de la justicia que me asiste. Por tanto.

A V. E. Supp. q. habiendome p. presentada se sirva proveer y mandar
conforme llevo pedido en justicia, jurand no. ser de malicia

A ruego de la Suplicante

Juan Bernardino Valera

Añ. Julio 4.º de 1812.

Por puerta la queacella que deberá ratificar ante el

vano, y fecho llevarse al Capitan D. Manuel Rodriguez
con calidad de aceptacion y juramento, para que reciva in-
formacion de los hechos y excepciones que se acusan a Francisco
Castillo, certificando sobre ellos el Juez com. D. Luis Carran
y resultando deo, lo remitia, para a esta Real Audiencia
a disposicion del Juzgado de segundo voto, a quien se pa-
sa desde ahora el conocimiento de la causa, previniendole
a los Comand. Urbanos del Partido, que para la captura
y remision del deo, den auxilio y favor al comisionado
nombrado sin falta alguna.

Regnoli. Carrillero

Luis Carran

129

Aovereron y juraron el auto anteced. en Juri. Presid. y Voca-
ler de la Sup. Junta Gubernativa de esta Prov. en la ciudad de
el dia mes y año de mil ochocientos y noventa y tres.

Por. D. Juan de
En. D. Juan de

En dicho dia mes y año notifiqué el expresado auto a



Des. reales.

SEDE VINCULO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS, Y MIL QUICIE-
NTOS Y UNO.

130

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para
el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sixta para los años de 1812. y 1813

de dicho mes y año para dar principio alas
diligencias presento la parte por testigo
a D. Jose Barrios de quien por ante mi, y
los testigos, le recibí juramento que hizo
a Dios nro. Sr. y a la Cruz bajo de qual pro-
metio decir verdad de lo que supiere y le
fuere preguntado; en seguida se le pregun-
to si conose a Maria Dominguez, y Fran^{co}. Cas-
tillo.

Responde que los conoce y que las dos partes le to-
can de pariente. y Responde;

Diga si se halla presente en la Camorra
de ambos, que dia y el modo. y Responde?

Que el dia de San Pedro como a medio dia
estando el durmiendo oyó entre sueño
unos bojes confusos llamando a su her-
mano el Convecionado, y q^{ue} luego se pu-
lo las botas y salio a ver y q^{ue} ya en con-
to a Fran^{co} Castillo que tenia en el suelo
a Maria Ana, y que no vio que la gol-
peare, por que los dos estaban aparrado
de los Cabellos de oro y oro, que solo su dia
da le dijo despues que a los tres golpes

quedó los Cavillos le havia dado, fue quando
ya no tubo alientos de poderse desli-
sar la Herida Maria Ana, que solo
quando la entro de la Manquera de su
casa, fue el dho Castillo, tranetton, y que
alli bolviéron otra vez á queaer an-
marla y que empunando los dorma-
nos quitó otra vez á cometeala, pero q
se foye luego.

Que lo que toca á la muchacha ahijada de
la Maria Ana en su presencia de ante
mano ya le haviam echo cargo, que no tie-
ne mas que declarar, se leyó esta su decla-
racion dixo ser la misma que en ella se
afirma, y ratifica que no tiene que que-
tar ni poner, que es de edad de treinta y
ocho años y firmo con migo y testigos que
se ratifican

Jose de Barzan

Mamuel Rodriguez

Fco. Salvador Coronel

Fco. Juan de la Cruz primo

Incontinenti presento la parte por testigo
á d. Maria Josefa Carras de quien por
ante mi y los testigos de mi situacion
fize juramento que lo hizo en la for-
ma antecedente, prometiendo de cir ver-
dad, en todo lo que supiere en respuesta
preguntas por el tenor de las preguntas
anteriores

Dize que las conoce, y que los dos le tocan
en las generales de la ley?

Responde

que el día de San Pedro como á las doce del
día estando acostada oyo las mismas voces,
que se levanto y encontro á Fran^{co} Castillo
que del pelo tenia agarrada á Maria Ana
y que le dio un golpe, y bolvio otra ves á le-
vantarse, y bolvio á botearla de los ca-
bello, que fue donde su hermano la so-
cortó, apartándolos, y que esto sucedió en
su misma tronquera, de donde la llevaron
á su casa, y Fran^{co} Castillo los siguió, y qui-
so otra ves aprellarla empuñando
las doi manos, pero que se sujetó luego, y
que no sabe mas que declarar, que en
ella se afirma, y ratifica bajo del juram^{to}
y firmó á su suegro su hermano (quien
se halló presente) con miso y testigos de
que veritico:

Mmanuel Rodriguez
Suegro de mi hermana Do^{ña} Maria
Josefa Parpa - Mari Josefa Parpa
Do^{ña} Juana de la Cruz pinamassa
Do^{ña} Juadora Coronel

En dho día mes y año presente la parte por
testigo á Do^{ña} Maria Andrea Cuenca, y
hallándose presente, su Padre D^{ño} Sebas-
tian Cuenca quien le sirvió de Interpretre,
en cuya presencia, y de los testigos de
mi actuación le recibí juramento, que
hizo á Dios nuestro Rey y una Cruz se-



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Siam para los años de 1812. y 1813.

Quon Dno, bajo del qual prometio de cia verdad de lo q. supiere y le fuere preguntado. en seguida le preguntate por el tenor antesedente

Dize que los conose, y que no son parte en las generales de la Ley.

Dize que el dia San Pedro como a medio dia biviendo ella de lo de su tia Ma. de b. saxio Abila, bio que en frente de la tranquera de Fran. Castillo a Maxima Ana Dominguez oyo que dixo que eso, y entorces volio el Castillo con ruido, y q. Maxima Ana echava boces en medio de la carrera llamando a la micionado, y que endexaba a su la, en donde le dio alcance de a las y de un empujon la tendio en el suelo, y biendo esto se echo a correr, y no bio mas q. lo que declara, y firma con sus y testigos su Padre q. Certifico =

Sebastian Cuenca Manuel Rodriguez
Ego Juan de la Cruz Jimenez
Cof. So. Salvador
CORONA



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

134

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

tena para los años de 1812 y 1813.

once dias de dicho mes y año: Son conclusas estas declaraciones para el Comisionado D. Luis de Vargas para que a continuacion de estas diligencias, de el Certificado que la parte pide, y manda la sup. Junta Truven natiba; Asi lo probeo y firmo con testigos devolviendome para su Remision adonde estan mandado. Manuel Rodriguez

F. Juan de la Cruz Piñana

F. Salvador Coronel

En este Partido de Marambure' a 14. de Julio de 1812. Yo, el Com. de Gob. Cap. y Com. de Urbanos. D. Luis Vargas Machuca, en virtud de unas clausulas, q. se hallan en el Decreto proveido en L. del cor. mes. y año, sobre q. certifique lo q. haya lugar, en verdad en los hechos, y excesos, q. acausa D. Ma. Ana Doming. contra D. Franc. Castillo; lo unico, q. p. ahora puedo, y debo decir, y certificar, es, q. p. un Hermit. mio, una Hermit. y una Criada de mi Casa, he sabido el

suceso de la Dominguer, y el Castillo del modo
manera, q^e los dos prim.^{os} dexan ref.^{do} en las decla-
ciones anteriores, q^e competentem.^{te} les tomó el Con-
del asunto. Y aunq^e la Dominguer en su pedim.
dice, tener yo, q^e dar ciertas informaciones en lo m-
terias, no puedo ahora decir más, sino q^e verificada
camorra, se presentó ante mi verbalm.^{te} la Ciudad
la agravada, querellandose contra Castillo, q^e p-
tan Paciente mis, como la otra Parte, y estando en
ocasion casualm.^{te} el Sr. Alcaide de la Sta. Her-
en esta Capilla de mi Jurisdicción, me desentendi-
todo, aconsejandoles, fuesen á actuar sus Deman-
ante este Juez, como en efecto lo hicieron, seg.ⁿ nota
he tenido, como de la comporturas, y sentencia, q^e
el Sr. Alcaide. Es q^{to} puedo, y debo p^r. ahora decir,
tificar en la mat.^a pres.^{te}, y en virtud del encargo,
me hace p^r. esa sup.^a; y si á algo más se extiende
firmes, y certificación, q^e he de dar, pidase p^r. las
tes expresas, competente, y derechoam.^{te} p^r. exponer
haya lugar.

Juan de Vargas Machuca

En día de mes, y año: En vista del

caja del ^{de} Com. de Nro. y Comis. D^o Luis Bar-
pon, y estar enterado que Fran^{co} Castillo ha
bafado a Navarro para ^{de} inmediato estar dili-
gencia al Juzgado de N^o 80 to como se orde-
na por la superior Junta Gubernativa
para que sea lo que fuere de Justicia

Manuel Rodriguez

(123)

33

Asunson, y Julio Veinte, plus ~~se~~ mil
ochocientos, y doré —

Libre mandamiento de prision contra
la persona de Francisco del Castillo come-
tido al Comand. de D^o Lorenzo Martin
como igualmente para que se embarque
sus bienes, y depositando en de cuenta
Provis, y firme con testigos a falta de
Ere

Montiel

Cap Juan Miguel Noriega Ego Antonio Peralta

En dho dia se notifico la Providencia
anterior a D^o Maria Ana Comun
y se libro el Mandamiento para



Des reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Valga para los años de 1812 y 1813.

*... mado; cometido a D. Lorenzo ...
... de ello certifico —*

Pago de ...

Menciael

Folio 3.º Dos reales

Prin. de or. m. d. Tmo: Sean p. los años de 1812 y 1813

de q. sea... los mismos... nada

Lovento Martínez

1.º Sr. Daniel Torres

2.º Sr. Josep Casilla

3.º Sr. Salvador Casona

4.º Sr. ...

5.º Sr. ...

6.º Sr. ...

7.º Sr. ...

8.º Sr. ...

9.º Sr. ...

10.º Sr. ...

11.º Sr. ...

12.º Sr. ...

13.º Sr. ...



